

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00138
Demandante: COOPSERCOL
Demandado: MARÍA DE FÁTIMA PINEDA BERNAL
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2021-00138 promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS A COLOMBIANOS “COOPSERCOL” NIT. 900.070.554-2** contra la señora **MARÍA DE FATIMA PINEDA BERNAL** identificada con **C.C. 40.178.812**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS A COLOMBIANOS “COOPSERCOL” NIT. 900.070.554-2** contra la señora **MARÍA DE FATIMA PINEDA BERNAL** identificada con **C.C. 40.178.812** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6'300.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. 15332.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de Julio de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS A COLOMBIANOS**

“COOPSERCOL” NIT. 900.070.554-2 Representada Legalmente por JORGE MIGUEL MORENO CASTRO; y a la abogada PATRICIA GÓMEZ PERALTA como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **20 de agosto de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **61**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13bc9c85c1ea4a0ae437494881657a5477e61dd0f2a85a05c0fb2bff2b250f71

Documento generado en 19/08/2021 04:46:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>